

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Moriles

BOP-A-2025-1344

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**Expediente nº 966/2024**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 52, de fecha 17/03/2025), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 6 de marzo de 2025, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención Administrativa sobre la actividad de edificación: licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD DE EDIFICACIÓN: LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por intervención administrativa sobre la actividad de edificación: licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que, según la normativa urbanística vigente están sujetos al régimen licencia o acto de control de declaración responsable o comunicación previa, y que hayan de realizarse en el término municipal de Moriles, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y de policía previstas en la citada legislación y en el planeamiento urbanístico vigente aplicable.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 9D97 771C 1B9A ED6C 007B **Fecha Firma:** 19-05-2025 08:00:07  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



En el supuesto de actos de edificación y uso del suelo promovidos por Administraciones Pùblicas, que de conformidad con la normativa urbanística autonómica no están sujetos a la previa obtención de licencia o presentación de declaración responsable, en virtud de lo establecido en el artículo 139.3 y 4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso de la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el objeto de la tasa está constituido por la actividad municipal técnica y administrativa tendente a la emisión de los informes de conformidad o disconformidad que deban emitirse por el Ayuntamiento a requerimiento de la Administración promotora.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria vendrá determinada, bien por la aplicación a la base imponible de los porcentajes que se establezcan, bien por una cantidad fija, en función del tipo de actuación que sea objeto de autorización y/o control:



INTERVENCIÓN EN LOS ACTOS DE EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO		
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DE OCUPACIÓN</b>	Hasta 3.000 euros de PEM	20 euros
	De 3.000 euros a 6.000 euros de PEM	30 euros
	De 6.001 euros a 10.000 euros de PEM	45 euros
	De 10.001 euros a 30.000 euros de PEM	60 euros
	De 30.001 euros a 60.000 euros de PEM	100 euros
	De 60.001 euros en delante de PEM	0.2% del PEM (Coste máximo: 606,00 €)
<b>LICENCIA DE OBRAS Y LEGALIZACIONES DE OBRAS</b>	Hasta 3.000 euros de PEM	30 euros
	De 3.000 euros a 6.000 euros de PEM	50 euros
	De 6.001 euros a 10.000 euros de PEM	60 euros
	De 10.001 euros a 30.000 euros de PEM	75 euros
	De 30.001 euros a 60.000 euros de PEM	0.3% del PEM
	De 60.001 euros en delante de PEM	0.4% del PEM (Coste máximo: 708,00 €)
<b>LICENCIA DE OCUPACIÓN</b>	De 3.000 euros a 6.000 euros de PEM	50 euros
	De 6.001 euros a 10.000 euros de PEM	60 euros
	De 10.001 euros a 30.000 euros de PEM	80 euros
	De 30.001 euros a 60.000 euros de PEM	130 euros
	De 60.001 euros en delante de PEM	0.25% del PEM (Coste máximo: 272,00 €)
<b>LICENCIA DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O DIVISIÓN</b>	En suelo urbano	50 euros por cada parcela resultante (Coste máximo: 272,00 €)
	En suelo rústico	60 euros por cada parcela resultante (Coste máximo: 272,00 €)

#### Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.



## Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de las solicitudes o declaraciones responsables que den inicio al oportuno expediente administrativo.

El nacimiento de la obligación de contribuir, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución desfavorable del procedimiento de prevención ambiental, autorización administrativa correspondiente, o resultado del procedimiento derivado de la declaración responsable, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal.

## Artículo 9º.- Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

## Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

## Disposición transitoria

La presente Ordenanza no será de aplicación a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

## Disposición derogatoria

Quedan derogados los apartados d, e, f, i, y j) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2008, vigente desde el 1 de enero de 2009, así como cualesquiera otra de igual rango que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.



## Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por Acuerdo de Pleno, de fecha 31 de octubre de 2024, y rectificada por Acuerdo de Pleno, de 06 de marzo de 2025. Entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Moriles, 2 de mayo de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

